

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Nulidad [Alimentos] **2017-00847**

Para decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación que incoó el abogado de señora ANA BELÉN GÓMEZ DE SANABRIA, contra el auto de 15 de agosto de 2023, por el cual se tuvo por no descrito el traslado del incidente de nulidad, basten las siguientes,

Sostiene el recurrente que: *"Me permito presentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha del 15 de agosto de 2023 Nulidad [Alimentos] donde expresa "Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que la parte demandante guardo silencio al término concedido en autos del escrito de nulidad." Pues verificada tal información, se avizora que una vez enviado por parte del despacho copia del incidente de nulidad a mi correo electrónico, de acuerdo con lo ordenado en autos del 18 de noviembre de 2022. El suscrito dentro del término legal correspondiente describió en debida forma el incidente de nulidad por indebida notificación. Es así como lo evidencia el memorial enviado el 25 de noviembre de 2022 Comunicación que contenía correctamente archivos adjuntos en formato PDF que expresaban el describir del traslado del incidente de nulidad, pero que tal vez, por un error involuntario del despacho, no fueron apreciados en debida forma. Me permito armar prueba de envío". Finalmente, peticiona se reponga el auto del 15 de agosto de 2023 en lo referente a que guardo silencio al término concedido en autos del escrito de nulidad.*

Consideraciones:

Revisado el presente asunto, se observa que en efecto le asiste la razón al impugnante, toda vez que, desde el 25 de noviembre de 2022 el apoderado judicial de la demandante allegó al correo institucional del Juzgado el escrito donde describió el traslado al incidente.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

1. REVOCAR el inciso 1º del auto de 15 de agosto de 2023, mediante el cual se tuvo por no descrito el traslado al incidente propuesto por la parte demandada, y, en su lugar se dispone:

- a) Tener por descrito el traslado de la de nulidad.

b) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

II. Pruebas de la parte demandante :

a) Documentos: Tener como tales las aportadas con el escrito de traslado de acuerdo con su valor probatorio.

Para efectos de llevar a cabo la recepción de las pruebas ordenadas en auto anterior, se fija la hora de las **9:00 a.m del 20 de mayo de 2024.**
Líbrese comunicaciones.

No conceder el recurso de apelación por haber prosperado el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored circular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez